

**POLÍTICA DE PRINCIPIOS GENERALES DEL CANAL DE
DENUNCIAS Y DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE DE LA
AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA**



Ámbito de aplicación

AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA (en adelante, indistintamente la “APC”) y los terceros que se vinculen con ésta.

Objeto

Esta Política regula los principios generales que rigen y son de aplicación al procedimiento de gestión de las denuncias realizadas a través del Canal de Denuncias de la APC, así como las medidas de protección del informante.

Aprobación

Consejo de Administración, el 16 de diciembre de 2025, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

Versión

3

Documentos relacionados

Anexo I - Definiciones

Anexo II - Listado de Canales Externos de Información

Anexo III - Materias objeto del Canal de Denuncias

Índice

1.	INTRODUCCIÓN: COMPROMISO DE LA AUTORIDAD.....	5
2.	OBJETO.....	5
3.	MARCO NORMATIVO	6
4.	¿QUIÉN PUEDE/DEBE DENUNCIAR?	6
4.1.	Los profesionales de la APC pueden y deben denunciar.....	6
4.2.	Las personas externas también pueden denunciar.....	6
5.	¿DÓNDE PUEDO DENUNCIAR?	7
6.	¿QUÉ PUEDO DENUNCIAR?	7
7.	¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES NORMAS DE USO DEL CANAL?.....	7
7.1.	Buena fe	7
7.2.	Responsabilidad y obligación de denunciar y colaborar	8
8.	PRINCIPIOS.....	8
8.1.	Accesibilidad	8
8.2.	Confidencialidad	8
8.3.	Anonimidad y no rastreabilidad	8
8.4.	Externalización de la gestión del Canal de Denuncias y las Investigaciones	9
8.5.	Objetividad e imparcialidad.....	9
8.6.	Transparencia.....	9
8.7.	Protección de los datos de carácter personal	9
8.8.	Trazabilidad y seguridad	9
9.	¿QUÉ PROTECCIÓN TENGO SI DENUNCIO?	10
9.1.	No represalia.....	10
9.2.	Independencia	10
9.3.	Exhaustividad y motivación	11
9.4.	Información sobre el estado del procedimiento	11
10.	¿QUÉ DERECHOS TENGO SI SOY DENUNCIADO?.....	11
10.1.	Información.....	11
10.2.	Presunción de inocencia, derecho al honor, y principio de defensa y contracción	11

10.3. Legalidad de las actuaciones	11
11. ¿QUIÉN ES RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN?	12
12. FORMACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	12
13. DILIGENCIA DEBIDA RELATIVA A LOS PROFESIONALES DE NUEVA INCORPORACIÓN	12
14. APROBACIÓN	12
15. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	12
16. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA	12
17. REVISIÓN	12
18. CONTROL DE VERSIONES	13
ANEXO I: DEFINICIONES	15
ANEXO II: LISTADO DE CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN	16
ANEXO III: PRINCIPALES MATERIAS CUYAS ACCIONES U OMISIONES SON DENUNCIABLES A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA	17

1. INTRODUCCIÓN: COMPROMISO DE LA AUTORIDAD

La Autoridad Portuaria de Cartagena (en adelante, indistintamente la “APC” o la “Organización”) es un **organismo público** encargado de la **gestión del Puerto de Cartagena** de interés general e **integrado** en el **sistema portuario estatal**.

Nuestra **misión** es ser la **una herramienta logística referente en el sector portuario**.

Nuestros **valores**, reflejados en nuestro **Código Ético y de Conducta**, se basan en la **gestión eficaz y sostenible** como empresa integrada de servicios, centrada en **satisfacer las necesidades** de nuestros **clientes**.

En este sentido, todos los y las profesionales que trabajan en la APC, así como aquellos terceros que se vinculen con ésta, deben comportarse con **honradez, cumplir las leyes y normas internas** -en especial nuestro Código Ético y de Conducta- en el desarrollo de sus actividades profesionales, cooperando para evitar que alguien actúe de forma incorrecta o no íntegra.

La APC fiel a su compromiso con las personas trabajadoras, clientes, proveedores y terceras partes con las que colabora, los principios de buena gobernanza y el cumplimiento normativo, dispone de un Sistema Interno de Información acorde a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante denominada “Ley 2/2023, de Protección del Informante”), y pone a disposición de toda persona interesada un mecanismo **confidencial y seguro**, denominado **“Canal de Denuncias”**, cuya herramienta software cuenta con la certificación ISO 27001, por medio del cual poner en conocimiento de la APC cualquier información o sospecha de irregularidad que haya sucedido o pueda suceder en la entidad, con la voluntad de fomentar la cultura de la comunicación como instrumento para prevenir, detectar y reaccionar ante actos u omisiones que puedan constituir una irregularidad, incumplimiento o infracción.

El Canal de Denuncias no es la vía adecuada para la presentación de dudas, consultas o quejas, acerca de una situación laboral que no suponga una infracción o posible vulneración de los valores y principios éticos, así como opiniones o sugerencias de mejora. En este caso la consulta podrá formularse, además de al superior jerárquico, a través del siguiente correo electrónico: comiteetico@apc.es. En caso de recibirse a través del Canal de Denuncias y verificar que corresponden a comunicaciones de tal naturaleza, se archivarán previa notificación al Informante, informándole de los canales específicos y adecuados previstos para la comunicación.

2. OBJETO

Esta Política, que forma parte del Sistema Interno de Información de la APC, tiene por objeto establecer (i) los **principios generales** aplicables a la gestión de las comunicaciones recibidas a través de su Canal de Denuncias y (ii) las **garantías de protección** que asisten a las y los **Informantes** que hacen uso del Canal de Denuncias en las condiciones definidas más adelante, y conforme establece la Ley 2/2023, de Protección del Informante, el Código Ético, normativa y procedimientos internos de la APC.¹

La APC asume los compromisos establecidos en esta Política y garantiza que todas las comunicaciones que se realicen a través del Canal, así como las personas que intervengan en el proceso, serán tratadas con el rigor y los principios descritos en ésta.

¹ Para una mayor comprensión de la terminología empleada en esta Política se incorpora a la presente un Anexo I con definiciones.

3. MARCO NORMATIVO

El marco normativo aplicable a la presente Política es el siguiente:

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción.
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que hace al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la cual se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Circular 1/2016, de 22 de enero, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015.
- Código Ético y de Conducta de la APC.
- Resto de políticas, instrucciones y normativa interna de la APC.

El marco normativo aplicable a la presente política interna es el vigente a la fecha de su aprobación. No obstante, la entidad se obliga a cumplir, y en consecuencia esta política se entenderá automáticamente adaptada, a toda normativa que en el futuro resulte de aplicación en las materias que regula.

4. ¿QUIÉN PUEDE/DEBE DENUNCIAR?

4.1. Los profesionales de la APC pueden y deben denunciar

Los profesionales de la APC, entendidos como los trabajadores de la Autoridad Portuaria de Cartagena, **pueden** denunciar cuando tengan sospecha de cualquier presunta irregularidad, acto contrario a la legalidad, a la integridad o a las normas internas, y tienen el **deber** de denunciar cuando conozcan con certeza una de las situaciones descritas.

Sólo así será posible que cualquier sospecha o duda de irregularidad sea comprobada y, en su caso, se puedan adoptar por la APC, las medidas adecuadas para reparar sus consecuencias y evitar que esa irregularidad se agrave o se repita en el futuro.

Con la **cooperación** de todas y todos, mejoramos el entorno profesional, social, ético y de compromiso con el cumplimiento de leyes y normas de la APC.

4.2. Las personas externas también pueden denunciar

Cualquier persona externa a la APC, ya sea clientes, proveedores, acreedores, empresas adjudicatarias y subcontratadas, o cualquier persona que tenga un interés legítimo y de buena fe, puede denunciar una conducta irregular de la que tenga conocimiento y que vulnere o haya vulnerado sus derechos, los de la APC, de sus trabajadores y trabajadoras, o de terceras personas relacionadas con ésta o con su actividad.

5. ¿DÓNDE PUEDO DENUNCIAR?

Las denuncias se pueden comunicar de forma escrita entrando a la **página web corporativa** <https://www.apc.es/webapc/>, accediendo al Canal de Denuncias a través del siguiente enlace: https://whistleblowersoftware.com/secure/CanaldeDenuncias_AutoridadPortuariadeCartagena. Una vez se acceda al Canal se podrá consultar el procedimiento de Gestión de Denuncias.

Asimismo, cualquier comunicación se podrá realizar por escrito, a través de correo postal, verbalmente, por vía telefónica o a través de mensajería de voz. A solicitud de la persona informante, también se podrá requerir una reunión con el gestor del Canal, que se convocará del plazo máximo de 7 días desde la recepción de su solicitud. En este caso, se advertirá a la persona informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Además, la APC informa que cualquier persona interesada podrá denunciar los hechos descritos en el apartado siguiente “¿Qué puedo denunciar?”, a través de los **Canales Externos de Información** de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, (“A.A.I”), o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, indicados en el Anexo II y los que se puedan crear en el futuro.

6. ¿QUÉ PUEDO DENUNCIAR?

A través del Canal de Denuncias se puede alertar sobre hechos, actuaciones u omisiones que se estén llevando a cabo en el seno de la APC, y que puedan suponer una incidencia, mala práctica, irregularidad o infracción del Código Ético y de Conducta, normativa interna o de la Ley, considerando como tales, **cualquier actuación o conducta, real o potencial, abusiva negligente o contraria a la legalidad vigente**, por parte de una persona que forme parte de la APC que **se incluya en las infracciones detalladas en el Anexo III**.

7. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES NORMAS DE USO DEL CANAL?

7.1. Buena fe

Las comunicaciones que se realicen a través de este Canal tendrán que ser **veraces**, de **buena fe** y **completas**, y en ningún caso estará permitida la comunicación de informaciones falsas, con mala fe del Informante o con un ánimo claro de perjudicar injustamente a la persona cuya conducta sea mencionada.

Se considerará que la persona informante actúa de buena fe cuando su comunicación se realice conforme a lo dispuesto en esta Política y esté basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de un comportamiento irregular, ilícito, delictivo o contrario a los principios y valores éticos de la APC o al resto de políticas internas.

Se considerará que la comunicación es de buena fe cuando se realice sin ánimo de venganza, de acosar moralmente, de causar un perjuicio laboral o profesional, o de lesionar el honor de las personas afectadas o de un tercero.

Se considera que la persona informante no actúa de buena fe cuando ésta es consciente de la falsedad de los hechos, o actúa con manifiesto desprecio a la verdad, o con la intención de venganza, o de perjudicar al Organismo o de acosar a las personas afectadas, o de lesionar su honor, o de perjudicarlo laboral, profesional o personalmente.

En caso de apreciar la presentación de una Denuncia de hechos con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio a la verdad, y al margen de su inadmisión, se podrán derivar responsabilidades penales, civiles o administrativas conforme a lo establecido en la Ley, así como la aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones de carácter laboral que se consideren oportunas.

7.2. Responsabilidad y obligación de denunciar y colaborar

Todos los y las profesionales tienen la **obligación** de velar por el cumplimiento del Código Ético y de Conducta de la APC, del resto de normativa interna, y de la legalidad vigente, así como de **denunciar**, de inmediato, a través del Canal de Denuncias, cualquier actuación sospechosa de suponer una infracción o mala práctica, a fin de que el problema sea conocido y la APC pueda poner los medios para solucionarlo.

Asimismo, los y las profesionales tendrán que prestar **colaboración** en el proceso de Investigación Interna de la APC que pueda derivarse de los hechos denunciados.

Si se demuestra que un profesional -según la definición indicada en el apartado 4.1 de esta Política-, tuvo conocimiento de un hecho irregular y que no lo denunció, podrá ser objeto de las medidas disciplinarias y/o sanciones establecidas en el régimen disciplinario interno, sin perjuicio de las responsabilidades laborales, administrativas o penales que prevea el ordenamiento jurídico, incluyendo el régimen disciplinario laboral.

8. PRINCIPIOS

En el presente apartado se recogen los **principios** que rigen el funcionamiento del Sistema Interno de Información de la APC:

8.1. Accesibilidad

El Canal de Denuncias es de acceso público y permanente tanto para profesionales como para terceros que deseen interponer una comunicación en los términos previstos en la presente Política.

8.2. Confidencialidad

Se garantiza la confidencialidad en la gestión del Canal de Denuncias, de tal forma que se convierte en un medio **seguro** de comunicación sujeto a unas normas estrictas de discreción, reserva y secreto respecto de todos sus extremos y en relación con todas las personas que intervengan y, en especial, en lo que se refiere a la protección de la identidad del Informante/Informante, del Denunciado que, en su caso, podrá convertirse en Investigado, y de cualquier persona que sea citada en la denuncia o participe como testigo en la investigación.

La APC velará por el cumplimiento del deber de confidencialidad e investigará y sancionará cualquier infracción de esta obligación.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de hechos constitutivos de un ilícito penal o administrativo, esta información podrá ser facilitada a autoridades policiales, administrativas o judiciales cuando así sea requerido.

8.3. Anonimidad y no rastreabilidad

Para los Informantes que lo prefieran, el Canal de Denuncias de la APC ofrece la posibilidad de realizar comunicaciones de forma **anónima**, respecto de las cuales no se requiere la facilitación de datos identificativos ni de contacto.

A estos efectos, las personas que quieran alertar sobre hechos presumiblemente irregulares y que quieran mantener su anonimato, podrán hacerlo rellenando exclusivamente los **datos obligatorios** necesarios para **iniciar** la correspondiente **Investigación**.

La APC garantiza que ninguna Denuncia anónima será rastreada.

8.4. Externalización de la gestión del Canal de Denuncias y las Investigaciones

La APC ha externalizado la gestión del Canal de Denuncias y las Investigaciones internas a una empresa consultora externa e independiente que asignará, en función del contenido de la denuncia, a expertos en dicha materia.

El experto independiente estará sujeto a lo establecido en el Procedimiento de Gestión del Canal de Denuncias y de las Investigaciones Internas de la APC y actuará bajo los principios de independencia, objetividad y confidencialidad, y respetando las garantías previstas en la Ley 2/2023, de Protección del Informante.

8.5. Objetividad e imparcialidad

Una vez recibida una comunicación, se garantizará el derecho a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas afectadas. El Órgano Instructor que investigue los hechos actuará de manera objetiva y en base a criterios de imparcialidad y respeto de los principios y derechos contenidos en la presente Política.

8.6. Transparencia

El Sistema Interno de Información de la APC constituye un instrumento esencial de transparencia y buen gobierno, orientado a fortalecer la confianza de las personas y de los distintos *stakeholders* en los mecanismos implementados por la Organización para garantizar el cumplimiento de la legalidad vigente, así como de los principios éticos, valores y normativa interna aplicable.

8.7. Protección de los datos de carácter personal

Los datos personales que se puedan recabar se limitarán a los estrictamente necesarios y serán tratados de conformidad con la normativa de protección de datos -el Reglamento (UE), 2016/679, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre-.

8.8. Trazabilidad y seguridad

El Sistema Interno de Información integrará todas las medidas que resulten necesarias para garantizar la integridad, seguimiento y seguridad de la información.

Las comunicaciones serán registradas y tramitadas de acuerdo con esta Política y con el Procedimiento de desarrollo. Concretamente, las comunicaciones son registradas en el Libro Registro (a efectos de la Ley 2/2023 la herramienta informática se configura como Libro registro de la APC, que contiene el código de denuncia, fecha, actuaciones desarrolladas en la investigación, resultados obtenidos, informe final con propuesta de medidas), tanto las que se realizan por escrito como aquellas que se realicen de forma presencial, garantizando la total integridad de la información.

En caso de que cualquier miembro de la APC reciba una comunicación por otra vía distinta a la descrita en el apartado 5 de esta Política, deberá comunicarlo de manera inmediata al Responsable del Sistema y, en todo caso, tiene el deber de guardar la máxima confidencialidad sobre los hechos, persona que comunica u otros afectados. El incumplimiento de este deber podrá ser considerado como infracción y podrá conllevar la aplicación de las consecuencias disciplinarias o correspondientes que resulten de aplicación.

9. ¿QUÉ PROTECCIÓN TENGO SI DENUNCIO?

Las y los Informantes de **buena fe** que utilicen el Canal de Denuncias de la APC para denunciar alguna de las infracciones descritas en el Anexo III, cuentan con un régimen específico de **protección**.

- Personas de la APC que asistan a la persona informante en el proceso de Denuncia e Investigación;
- Personas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros/as de trabajo o familiares del Informante; y
- Empresas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa, la persona informante.

La protección de las y los Informantes de buena fe se fundamenta, además de en la aplicación de medidas de confidencialidad, anonimato y no rastreabilidad, en los siguientes **principios**:

9.1. No represalia

La APC prohíbe expresamente cualquier tipo de represalia, consecuencia negativa, o amenaza de represalias o tentativas de represalias contra la o el Informante de **buena fe** que denuncie a través del Canal de Denuncias, por el mero hecho de efectuar una Denuncia.

A título de ejemplo, tendrán la consideración de represalia las siguientes conductas:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido, no renovación, o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba.
- Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
- Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones o acoso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

En este sentido, la APC aplicará las medidas de apoyo y de protección frente a represalias previstas en los arts. 36, 37 y 38 de la Ley 2/2023, de Protección del Informante, ofreciendo información y asesoramiento gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

La APC tampoco tolerará la presentación de Denuncias falsas, con absoluto desprecio a la verdad, mala fe o abuso de derecho. La o el Informante que realice este tipo de comunicaciones no estará amparado por las medidas de protección descritas, pudiendo constituir, esta actuación, una infracción grave que podrá ser objeto de medidas disciplinarias y/o sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades laborales, administrativas o penales que prevea el ordenamiento jurídico, incluyendo el régimen disciplinario laboral.

9.2. Independencia

Las investigaciones se llevarán a cabo por el experto independiente conforme lo previsto en el apartado 8.4 de la presente Política. Éste estará sujeto a lo establecido en el Procedimiento de Gestión del Canal de Denuncias y de las Investigaciones Internas de la APC y actuará bajo los principios de independencia, objetividad y confidencialidad, y respetando las garantías previstas en la Ley 2/2023, de Protección del Informante.

Con la externalización, la APC garantiza la **independencia, imparcialidad y ausencia de conflicto de interés** en todas las fases del proceso de gestión de las Denuncias y de realización de la instrucción de las investigaciones internas.

9.3. Exhaustividad y motivación

La APC a través de un experto externo independiente realizará un análisis exhaustivo y completo de los hechos y circunstancias denunciados, **evitando** cualquier **arbitrariedad**.

En este sentido, se resolverán todas y cada una de las denuncias que sean admitidas, de forma justificada y motivada.

9.4. Información sobre el estado del procedimiento

La o el Informante, tanto si opta por identificarse, como si opta por el anonimato, podrá obtener y consultar la información siguiente, por medio de un código de acceso -contraseña- que se le será facilitado, de forma automática, cuando interponga la denuncia a través del Canal de Denuncias de la APC:

- Revisar el estado de su Denuncia;
- Comunicarse con el Gestor y el Órgano Instructor a través de un mecanismo de comunicación que ofrece el Canal de Denuncias -el chat-;
- Leer las comunicaciones mantenidas con el Gestor y con el Órgano Instructor;
- Aportar más información o pruebas a través del chat del Canal de Denuncias;
- Conocer el resultado de la Investigación.

10. ¿QUÉ DERECHOS TENGO SI SOY DENUNCIADO?

La protección de la persona denunciada por los hechos comunicados, se fundamenta, por parte de la APC, además de en la aplicación de medidas de discreción y confidencialidad tanto respecto de su identidad como respecto al propio proceso, en los siguientes **principios**:

10.1. Información

La persona denunciada y las personas que puedan verse afectadas por una Investigación interna tienen el derecho a ser **informadas de las acciones u omisiones que se les atribuyen**.

Este trámite de audiencia tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la Investigación.

10.2. Presunción de inocencia, derecho al honor, y principio de defensa y contracción

En la tramitación de las Denuncias y en la realización de las Investigaciones internas la APC respetará en todo momento los derechos que asisten a la persona denunciada por los hechos comunicados, la presunción de inocencia, su derecho al honor, y el principio de defensa y contradicción, pudiendo **formular las alegaciones y aportar las pruebas que consideren oportunas en su defensa**. Asimismo, tendrá derecho a acceder al expediente -sin revelarle información que pudiera identificar a la persona Informante- y podrá comparecer asistido de abogado o representante sindical.

10.3. Legalidad de las actuaciones

Toda actuación por parte de la APC se llevará a cabo en estricto respeto de la **legalidad**, de forma que, en su caso, sea posible su aportación en un procedimiento administrativo o judicial, si fuera necesario.

11. ¿QUIÉN ES RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN?

El **Responsable del Sistema Interno de Información** de la APC, es el Jefe del Departamento de Secretaría General y Asesoría Jurídica, y ha sido designado por el Consejo de Administración.

12. FORMACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Los principios y reglas recogidos en la presente Política serán incluidos dentro de los contenidos de los planes formativos que se lleven a cabo en el seno de la APC.

Estas acciones tendrán la finalidad de formar, concienciar y sensibilizar a los Profesionales, con el objetivo de impulsar a nivel interno una cultura de respeto a la legalidad vigente y a la normativa interna de la APC.

En última instancia, esto redundará de manera muy positiva en el funcionamiento interno de la propia Organización, en el correcto desarrollo de los procesos, en la mejora de la competitividad, en el aumento de la transparencia y, especialmente, en el mantenimiento, consolidación y fortalecimiento de la imagen, marca y reputación corporativas, garantizando la confianza de los Profesionales, proveedores, clientes y demás *stakeholders*.

Además de las actividades formativas mencionadas, la APC podrá emprender otras acciones de formación, concienciación y sensibilización, tales como publicaciones en la Web, en el Blog, en la intranet, emisión de comunicados internos, incorporación al tablón de anuncios, etc.

13. DILIGENCIA DEBIDA RELATIVA A LOS PROFESIONALES DE NUEVA INCORPORACIÓN

En aplicación de la presente Política, la APC asume el compromiso de informar al personal de nueva incorporación de la existencia de la misma, de su contenido y de la obligatoriedad de su cumplimiento.

14. APROBACIÓN

El Consejo de Administración de la APC es el órgano competente para aprobar la presente Política.

15. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente para los Profesionales de nueva incorporación, la presente Política se comunicará y difundirá con carácter periódico a los Profesionales de la APC, mediante su distribución digital o física (envío por correo electrónico, emisión de comunicados internos, incorporación al tablón de anuncios, publicación en la Intranet, etc.). Igualmente será publicada en el Portal de Transparencia de la APC:

16. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La presente Política entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo de Administración, y tras su correspondiente comunicación y difusión a los Profesionales de la APC, conforme a lo establecido en el apartado anterior.

17. REVISIÓN

Esta Política será objeto de revisión y, en su caso, actualización de forma periódica, y siempre que resulte necesario introducir modificaciones sustanciales o ajustes derivados de cambios normativos, operativos o

estratégicos. Cualquier modificación será debidamente aprobada, así como comunicada y difundida a los Profesionales de la APC para garantizar su correcta aplicación y cumplimiento.

18. CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1.0	19/06/2023	VERSIÓN INICIAL
2.0	23/09/2024	REVISIÓN COMPLETA POLÍTICA
3.0	16/12/2025	<p>REVISIÓN Y SEPARACIÓN DE LA POLÍTICA DE PRINCIPIOS GENERALES DEL CANAL DE DENUNCIAS Y DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE EN DOS DOCUMENTOS:</p> <p>POLÍTICA DE PRINCIPIOS GENERALES DEL CANAL DE DENUNCIAS Y DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE DE LA APC Y UN PROTOCOLO DE GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS Y DE LAS INVESTIGACIONES INTERNAS. DE LA APC</p> <p>SE MODIFCAN LOS ENUNCIADOS PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DE LA POLITICA</p> <p>LOS PRINCIPIOS RECOGIDOS EN EL APARTADO 4 DE LA POLITICA SE DIVIDEN EN ESTA VERSIÓN EN : 8.PRINCIPIOS, 9.DERECHOS DEL INFORMANTE Y 10. DERECHOS DEL DENUNCIADO.</p> <p>8.4 SE ESPECIFICA LA GESTION DEL CANAL POR GESTOR EXTERNO QUIEN ASIGNARÁ ORGANO INSTRUCTOR EN FUNCIÓN DE LA MATERIA DE LA DENUNCIA</p> <p>SE AÑADEN LOS ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. DEFINICIONES. SE SUSTUYE PERSONA INVESTIGADA POR PERSONA DENUNCIADA. II. SE AMPLIA EL LISTADO DE CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN APARTE DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCION DE INFORMANTE III. PRINCIPALES MATERIAS CUYAS ACCIONES U OMISIONES SON DENUNCIABLES A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA <p>SE AÑADEN A LA TIPOLOGIA DE COMUNICACIONES LAS RELACIONADAS CON EL CÓDIGO ÉTICO Y LA NORMATIVA INTERNA DE LA APC.</p>

ANEXO I: DEFINICIONES

Canal de Denuncias	Herramienta a través de la cual poner en conocimiento de la APC cualquier información o sospecha de irregularidad que haya sucedido o pueda suceder en la Organización, con la voluntad de fomentar la cultura de la comunicación como instrumento para prevenir, detectar y reaccionar ante actos u omisiones que puedan constituir una irregularidad, incumplimiento o infracción.
Infracción Irregularidad Incumplimiento	Cualquier hecho que presuntamente vulnera los principios o valores éticos de la APC, de su normativa o de la legalidad vigente, en particular las materias previstas en el Anexo III.
Persona informante	Persona conocedora de la comisión de una conducta ilícita o irregular o que cuenta con indicios o tiene la sospecha de que se está cometiendo en el seno de la Organización, e interpone una comunicación al respecto a través del Canal de Denuncias.
Persona denunciada	Persona frente a quien se dirige una comunicación presentada a través del Canal de Denuncias, al existir indicios o sospecha fundada de su presunta implicación en los hechos que se denuncian, dando lugar a la apertura de un expediente de investigación interna, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero. La persona denunciada tendrá en todo momento presunción de inocencia, su derecho al honor, y el principio de defensa y contradicción.
Sistema Interno de Información	Sistema de comunicación de posibles infracciones que recoge los distintos canales internos de información que tiene establecidos la Organización.
Stakeholders	Son todas aquellas personas u organizaciones que constituyen el público de interés para la APC, es decir, que se relacionan con las actividades y decisiones de la misma, tales como empleados/as, directivos, clientes, proveedores, acreedores, bancos y entidades financieras, medios de comunicación, Gobierno, organismos y Administraciones Públicas, ONGs, sindicatos, colaboradores, etc.

ANEXO II: LISTADO DE CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN

- Canal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

- Buzón antifraude - Canal de denuncias del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia

<https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>

- Oficina Antifraude de Cataluña

<https://seuelectronica.antifrau.cat/es/denuncia.html>

- Oficina Andaluza Antifraude

<https://buzon.antifraudeandalucia.es/#/>

- Canal de denuncias del portal de transparencia y gobierno abierto de la Xunta de Galicia

https://transparencia.xunta.gal/canle-de-denuncias?langId=es_ES

- Oficina de atención a la ciudadanía de Cantabria

<https://www.federcantabria.es/prevencion-del-riesgo-de-fraude>

- Canal de denuncias del Gobierno de Aragón

<https://www.aragon.es/-/next-generation-eu-antifraude>

- Canal de lucha contra la corrupción del Principado de Asturias

<https://transparencia.asturias.es/detalle/-/categories/>

- Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears

<https://www.oaib.es/denuncias/>

- Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad de Madrid

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Denuncias>

- Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

<https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>

ANEXO III: PRINCIPALES MATERIAS CUYAS ACCIONES U OMISIONES SON DENUNCIABLES A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA

I.1. Infracciones de la normativa laboral

- Acoso laboral.
- Acoso sexual y por razón de género.
- Seguridad y salud en el trabajo.

I.2. Infracciones del Derecho de la Unión Europea

- Que afecten a alguna de las materias señaladas en el Anexo – Parte I de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (“Directiva de Whistleblowing”), con carácter informativo y no limitativo, las que versen sobre las materias siguientes:
 - Contratación pública.
 - Alteración de precios en concursos y subastas públicas.
 - Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
 - Protección de los consumidores.
 - Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
- Que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- Que incidan en el mercado interior, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

I.3. Infracciones penales y administrativas graves o muy graves, en especial las que impliquen quebranto económico para Hacienda y la Seguridad Social.

I.4. Infracciones del Código Ético y de Conducta de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

I.5. Infracciones de la normativa interna de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

I.6. Infracciones que, por su gravedad, puedan constituir un delito que genere la responsabilidad penal de la persona jurídica, con carácter informativo y no limitativo:

- Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático
- Estafas
- Frustración de la ejecución
- Insolvencias punibles

- Daños informáticos
- Relativos a la propiedad intelectual e industrial
- Revelación de secretos de empresa
- Contra los derechos de los consumidores
- Contra el mercado y la libre competencia
- Corrupción en los negocios
- Blanqueo de capitales
- Financiación ilegal de los partidos políticos
- Fraude tributario
- Contra la Seguridad Social
- Fraude de subvenciones
- Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros
- Urbanización, construcción y edificación no autorizables
- Falsificación de moneda
- Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje
- Cohecho
- Tráfico de influencias
- Malversación
- Tráfico ilegal de órganos humanos
- Ocultación de cadáver
- Trata de seres humanos
- Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores
- Contra los recursos naturales y el medio ambiente
- Contra los animales
- Relativos a las radiaciones ionizantes
- Riesgos provocados por explosivos y otros agentes
- Contra la salud pública
- Contra la salud pública: tráfico de drogas
- Odio y enaltecimiento
- Organizaciones y grupos terroristas
- Terrorismo
- Contrabando